

**Fallo**

- 1) El concepto de «materia civil y mercantil» que figura en el artículo 1 del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que dicho Reglamento es aplicable al reconocimiento y a la ejecución de una resolución de un órgano jurisdiccional que contiene una condena al pago de una multa con el fin de hacer cumplir una resolución judicial dictada en materia civil y mercantil.
- 2) Están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 14 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, las costas de un procedimiento de exequátur entablado en un Estado miembro en el que se solicita el reconocimiento y la ejecución de una resolución dictada en otro Estado miembro en el marco de un litigio relativo a la tutela de un derecho de propiedad intelectual.

(<sup>1</sup>) DO C 312, de 19.12.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de octubre de 2011 — Comisión Europea/República Francesa**

(Asunto C-549/09) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas a los acuicultores y pescadores — Decisión por la que se declara que las ayudas son incompatibles con el mercado común — Obligaciones de recuperar sin dilación las ayudas declaradas ilegales e incompatibles y de informar de ello a la Comisión — No ejecución — Imposibilidad absoluta de ejecución)*

(2011/C 362/06)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: E. Gippini Fournier y K. Walkerová, agentes)

*Demandada:* República Francesa (representantes: G. de Bergues y J. Gstalter, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción de las medidas necesarias para cumplir la Decisión 2005/239/CE de la Comisión, de 14 de julio de 2004, sobre determinadas medidas de ayuda aplicadas por Francia a los acuicultores y pescadores (DO 2005, L 74, p. 49) — Obligaciones de recuperar sin dilación las ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común y de informar de ello a la Comisión

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y en el artículo 4 de la Decisión 2005/239/CE de la Comisión, de 14 de julio de 2004, sobre determinadas medidas de ayuda aplicadas por Francia a los acuicultores y pescadores, al no haber exigido a los beneficiarios, en el plazo señalado, el reintegro de las ayudas otorgadas, declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común por los artículos 2 y 3 de dicha Decisión.
- 2) Condenar en costas a la República Francesa.

(<sup>1</sup>) DO C 80, de 27.3.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por Bundesgerichtshof — Alemania) — Oliver Brüstle/Greenpeace eV**

(Asunto C-34/10) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 98/44/CE — Artículo 6, apartado 2, letra c) — Protección jurídica de las invenciones biotecnológicas — Obtención de células progenitoras a partir de células madre embrionarias humanas — Patentabilidad — Exclusión de la «utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales» — Conceptos de «embrión humano» y de «utilización con fines industriales o comerciales»)*

(2011/C 362/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Oliver Brüstle

*Demandada:* Greenpeace eV

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 6, apartado 1 y apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13) — Obtención, con fines de investigación científica, de células progenitoras a partir de células madre embrionarias humanas derivadas del blastocito que ya ha perdido su capacidad para desarrollarse hasta formar un ser humano — ¿Exclusión de la patentabilidad de este procedimiento como «utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales»? — Conceptos de «embrión humano» y de «utilización con fines industriales o comerciales».

**Fallo**

1) El artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, debe interpretarse en el sentido de que:

— Constituye un «embrión humano» todo óvulo humano a partir del estadio de la fecundación, todo óvulo humano no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura y todo óvulo humano no fecundado estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis.

— Corresponde al juez nacional determinar, a la luz de los avances de la ciencia, si una célula madre obtenida a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto constituye un «embrión humano» en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44.

2) La exclusión de la patentabilidad en relación con la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales contemplada en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44 también se refiere a la utilización con fines de investigación científica, pudiendo únicamente ser objeto de patente la utilización con fines terapéuticos o de diagnóstico que se aplica al embrión y que le es útil.

3) El artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44 excluye la patentabilidad de una invención cuando la información técnica objeto de la solicitud de patente requiera la destrucción previa de embriones humanos o su utilización como materia prima, sea cual fuere el estadio en el que éstos se utilicen y aunque la descripción de la información técnica reivindicada no mencione la utilización de embriones humanos.

(<sup>1</sup>) DO C 100, de 17.4.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Danfoss A/S, Sauer-Danfoss ApS/Skatteministeriet**

(Asunto C-94/10) (<sup>1</sup>)

**(Impuestos indirectos — Impuestos especiales sobre los hidrocarburos — Incompatibilidad con el Derecho de la Unión — No restitución del impuesto especial a los compradores de productos a los que se repercutió el impuesto especial)**

(2011/C 362/08)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vestre Landsret

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandantes:** Danfoss A/S, Sauer-Danfoss ApS

**Demandada:** Skatteministeriet

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Vestre Landsret — Interpretación del Derecho de la Unión en materia de restitución de lo indebidamente cobrado y de requisitos para la reparación de los perjuicios causados a los particulares — Impuestos especiales percibidos en infracción del régimen de impuesto especial armonizado establecido mediante las Directivas 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1) y 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316, p. 12) — Impuesto especial ilegal pagado al Estado por compañías petroleras que vendieron aceites gravados con el impuesto especial repercutiendo dicho impuesto en el precio de las mercancías — No devolución del impuesto especial por el Estado a los compradores de aceites por no haber pagado éstos el impuesto al Estado — Denegación de reparación del perjuicio causado a los compradores de aceites por el impuesto especial ilegal basada en la inexistencia de perjuicio inmediato y de nexo causal directo entre el incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado y el perjuicio sufrido

**Fallo**

Las normas del Derecho de la Unión deben interpretarse en el sentido que:

1) Un Estado miembro puede desestimar una solicitud de devolución de un tributo indebido presentada por el comprador al que se le ha repercutido dicho tributo, debido a que no ha sido este último quien lo ha abonado a las autoridades tributarias, siempre que éste pueda, con arreglo al Derecho interno, ejercitar una acción civil de devolución de lo indebido contra el sujeto pasivo y que la devolución por este último del tributo indebido no sea imposible en la práctica o excesivamente difícil.

2) Un Estado miembro puede desestimar una reclamación de indemnización presentada por el comprador al que el sujeto pasivo ha repercutido el tributo indebido, por no existir una relación de causalidad directa entre la percepción de dicho tributo y el perjuicio sufrido, siempre que el comprador pueda, con arreglo al Derecho interno, dirigir dicha reclamación contra el sujeto pasivo y que la indemnización, por este último, del perjuicio sufrido por el comprador no sea imposible en la práctica o excesivamente difícil.

(<sup>1</sup>) DO C 100, de 17.4.2010.